

Rad No.: 26-240-102832

Barranquilla, 21/01/2026

Señor(a)
REINALDO ENRIQUE YUCEFF ROCHA
Calle 2 No. 4 - 18 APTO 1
Rio Frio

Contrato: 17178984

Asunto: Confirmación de comunicación.

En respuesta a la comunicación recibida en nuestras oficinas el día 6 de enero de 2026, radicada bajo el No. 26-000193, por medio de la cual la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS, realiza traslado por competencia de la Petición, queja o reclamo, presentado por usted, ante el despacho del ente Supervisor, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Calle 2 No. 4 - 18 APTO 1 de Rio Frio, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

En cuanto al Recurso de Reposición y en Subido de apelación contra la comunicación con radicado No. CG 25-001433, le indicamos lo siguiente:

El día 21 de noviembre de 2025, radicada bajo el No. CG 25-001433, el señor REINALDO ENRIQUE YUSEFF ROCHA, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios un derecho de petición que versa sobre los mismos hechos (solicitud de retiro del medidor digital e instalación del medidor convencional).

Al respecto, es importante indicarle que, el derecho de petición presentado el día 21 de noviembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 25-240-159307 del 1 de diciembre de 2025, La cual se encuentra en firme, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante mencionar que, en la comunicación No. 25-240-159307 del 1 de diciembre de 2025 no se otorgaron los recursos de Ley, conforme con lo establecido en el artículo 154 de la Ley 142 de 1994, el cual señala: *"...El recurso es un acto del suscriptor o usuario para obligar a la empresa a revisar ciertas decisiones que afectan la prestación del servicio o la ejecución del contrato."*, toda vez que GASCARIBE S.A. E.S.P., no tomó decisión alguna, simplemente emitió una comunicación de carácter informativo.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 6 de enero de 2026, relativo al cambio de medidor, fue resuelto a través de la comunicación No. 25-240-159307 del 1 de diciembre de 2025, que se encuentra en firme de acuerdo con lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece lo siguiente: *"Firmeza de los actos administrativos. Los actos administrativos quedarán en firme. ... 1. Cuando contra ellos no proceda ningún recurso, desde el día siguiente al de su notificación, comunicación o publicación según el caso. ..."*

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., ratifica lo expresado en nuestra comunicación No. 25-240-159307 del 1 de diciembre de 2025 de conformidad con lo establecido en el

BARRANQUILLA - COLOMBIA
CARRERA 54 No. 59 - 144

SANTA MARTA - COLOMBIA
AV. EL LIBERTADOR No. 15-29

VALLEDUPAR - COLOMBIA
CALLE 16A No. 4 -92

Teléfonos
Servicio al Cliente (605) 3227000 Conmutador (605) 3612499 - (605) 3197310

Gascaribe.com

artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respeto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Con relación al consumo facturado en el último mes, le indicamos que al momento de presentación de su comunicación corresponde a la factura del mes de noviembre de 2025, por lo cual, daremos tramite al respecto.

El día 24 de diciembre de 2025, el señor REINALDO YUSEFF ROCHA, presentó en nuestras oficinas de Atención a Usuarios una reclamación que versa sobre los mismos hechos (inconformidad sobre el consumo facturado), del derecho de petición presentado por usted el día 6 de enero de 2026.

Al respecto, es importante indicarle que el derecho de petición presentado el día 24 de diciembre de 2025 fue respondido oportunamente mediante nuestra comunicación No. 26-240-102189 del 16 de enero de 2026, la cual, se encuentra en trámite de notificación.

De acuerdo con todo lo anterior, le indicamos que el derecho de petición presentado el día 6 de enero de 2026, relativo al consumo facturado en el mes de noviembre de 2025, fue resuelto a través de la comunicación No. 26-240-102189 del 16 de enero de 2026, que se encuentra en proceso de notificación, por lo que, GASCARIBE S.A. E.S.P., reitera lo expresado en nuestra comunicación No. 26-240-102189 del 16 de enero de 2026.

Todo lo anterior, en concordancia con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "*Peticiones irrespetuosas, oscuras o reiterativas: (...) Respeto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores*".

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Atentamente,



CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS002/73
235755173